Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 562/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alejandro Gutiérrez Palacio, contra Restaurantes y Cafeterías 2016, S.L. y Fondo de Garantía salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 101/2019

En la ciudad de Talavera de la Reina, a 29 de marzo de 2019.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos seguidos con el número 562/2018 siendo demandante Alejandro Gutiérrez Palacio defendido por la letrada doña Sonia Rodríguez Arribas, siendo demandado "Restaurante y Cafetería 2016, S.L." no comparecida y frente al Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.–El día 9 de octubre de 2018 se presentó la demanda rectora de los autos de referencia, en la que, tras la alegación de los hechos y fundamentos que se estimaron oportunos se suplica que se dicte sentencia en la que se condenase a la empresa al abono al actor de la cuantía de 653,98 euros dejados de percibir por los conceptos recogidos en los hechos quinto de la demanda.

Segundo.–En el acto del juicio celebrado el día 27 de marzo de 2019 la parte demandante se ratificó en sus peticiones, la demandada no compareció. Tampoco compareció el Fondo de Garantía Salarial pese a estar citado en legal forma. Practicada la prueba propuesta y estimada pertinente consistente en interrogatorio de parte no comparecida y documental y efectuada por la parte comparecida las conclusiones sobre las mismas, quedó el procedimiento para dictar sentencia.

Tercero.–En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.–El demandante prestó servicios para la empresa demandada, desde el 6 de enero de 2018 en virtud de contrato verbal, con la categoría de camarero en el centro de trabajo que la demandada tiene en la Autovía A-5, km. 139,400 de Talavera de la Reina, y salario según Convenio Provincial de Hostelería para la provincia de Toledo. El trabajador fue dado de alta en la Seguridad Social el 12 de enero de 2018 con un contrato de obra o servicio determinado a tiempo parcial (20 horas a la semana).

Segundo.–Consecuencia de los anteriores hechos fue la denuncia interpuesta por el actor ante la Inspección de Trabajo que extiende Acta de Infracción de fecha 8 de octubre de 2018 donde concluye que en el contrato del actor, al igual que en el del resto de trabajadores a tiempo parcial, no consta la concreción de la distribución horaria, ni existía en el centro de trabajo los registros diarios de jornada, dando lugar a proponer la sanción por la comisión de infracción grave, en su grado medio, con circunstancia agravante por el número de trabajadores afectado (24 trabajadores).

Tercero.–El trabajador causó baja voluntaria en la empresa el 19 de enero de 2018 mediante comunicación verbal reiterada mediante burofax el 22 de enero de 2018 que la empresa rehusó recoger.

Cuarto.–Por la empresa se adeuda un importe total de 653,98 euros por los salarios devengados e impagos recogidos en el hecho quinto de la demanda que damos por reproducido.

Quinto.–Que el trabajador no ostenta ni ha ostentado la cualidad de representante legal o sindical de los trabajadores ni se encuentra afiliada a ningún sindicato.

Sexto.–El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC, se celebró el día 19 de febrero de 2018, en virtud de papeleta presentada el 30 de enero de 2018, concluyendo el mismo sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.–En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 del LJS, debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte actora y del testimonio aportado por la parte actora.

Segundo.–Conforme la documental aportada y el testimonio de Borja Maderuelo Fernández, ha quedado acreditada la antigüedad y la relación laboral por lo que, conforme a tal antigüedad, y en atención a la categoría y salario acreditado por la demandante en virtud de la documental aportada y Convenio aplicable, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas (ex artículo 217 de la LEC) de la cantidad total de 653,98 euros, correspondientes a los conceptos recogidos en el hecho quinto de la demanda que ahora damos por reproducidos. Dicha cantidad devengará el interés de mora del artículo 29.3 del ET.

Código de verificación: 2019.00002131
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Tercero.–Se citó como parte al Fondo de Garantía Salarial, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.–A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la Ley de Jurisdicción Social y en atención a la cuantía reclamada contra la presente sentencia no procede recurso, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Alejandro Gutiérrez Palacio, contra la empresa "Restaurantes y Cafeterías 2016, S.L.", sobre cantidad, con la intervención de Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al Sr. Gutiérrez Palacio la cantidad de 653,98 euros por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso de suplicación. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurantes y Cafeterías 2016, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 4 de abril de 2019.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-2131

Código de verificación: **2019.00002131**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**